



## **ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL**

### **1. Naturaleza**

El Consejo Pastoral, es un órgano colegiado, de carácter consultivo, que, representando a toda la comunidad parroquial, estudia, promueve, potencia y dinamiza las tareas pastorales de ésta sugiriendo conclusiones prácticas sobre ellas (511).

### **2. Finalidad**

El fin principal del Consejo Pastoral es la programación, animación, coordinación y revisión de la globalidad de la acción pastoral con objeto de promover la conformidad de la vida y actos del Pueblo de Dios con el Evangelio.

Fomentará las actividades pastorales que estime convenientes y estudiará aquellos asuntos que, referidos a la pastoral, pueda encomendarle el párroco.

Todos los fieles, puesto que participan en la misión de la Iglesia, tienen derecho a promover y sostener la acción apostólica con sus propias iniciativas, cada uno según su estado y condición, (216). Y al ejercicio de sus libertades bajo la inspiración del espíritu evangélico y conforme a la doctrina propuesta por el magisterio de la Iglesia cuyo criterio no pueden sustituir (227). El Consejo Pastoral se convierte, así, también, en el receptáculo de estas iniciativas y lugar para su debate e incorporación, en su caso, a los planes o propuestas parroquiales.

### **3. Algunos fines del Consejo Pastoral**

Son, entre otros, fines del Consejo:

- Promover y desarrollar el sentido comunitario de la propia comunidad parroquial fomentando la unidad y corresponsabilidad entre sacerdotes, religiosos y seglares, y entre los distintos grupos, asociaciones e instituciones de la Parroquia, en la planificación, realización y revisión pastorales.
- Conocer y analizar de modo permanente la realidad del ámbito parroquial y buscar las respuestas pastorales más adecuadas.
- Estudiar en común la realidad de la vida de la Parroquia en orden a una pastoral realista en sus tareas más específicas, como son el anuncio, la comunión, la catequesis, la liturgia y la caridad.
- Recoger iniciativas y ofrecer cauces para la evangelización de todos los sectores de la Parroquia.



- Elaborar un Plan de Pastoral Parroquial: objetivos, líneas de acción, etapas y calendario de realización, calendario, mediaciones necesarias, revisión, etc.
- Informar sobre las orientaciones de los organismos diocesanos y estudiar el modo de aplicarlas de hecho en la Parroquia.
- Dar cuenta de las iniciativas de los movimientos y asociaciones de apostolado establecidos en la Parroquia.
- Despertar el sentido de responsabilidad eclesial de los miembros de la Parroquia en relación con la Iglesia particular de Tres Cantos en relación con la Iglesia Universal.
- Conjugar las distintas funciones de la parroquia en el campo del servicio, de la proclamación, de la comunión y de la celebración.
- Servir de cauce institucional a la responsabilidad compartida y al necesario diálogo en el ámbito parroquial y, a través de éste, en el diocesano.
- Promover, consolidar, fortalecer la asamblea parroquial y los eventuales grupos que a ella pertenezcan.
- Coordinar sus actividades respetando su justa autonomía y animar su dimensión evangelizadora.
- Desarrollar planes de formación permanente complementaria.
- Redactar y modificar sus propios estatutos y reglamentos.
- Elegir miembros idóneos que representen a la Parroquia en contactos o en acciones inter parroquiales o de la Vicaría o de la Archidiócesis.
- Revisar al final del curso, la acción pastoral realizada y el cumplimiento del Plan Pastoral de la Parroquia teniendo en cuenta los objetivos pastorales preferentes de la Archidiócesis, la Vicaría o del Arciprestazgo.

#### **4. De los integrantes del Consejo**

El Consejo quedará integrado por un número no inferior a 15 personas de las cuales:

- Serán miembros natos: el párroco y los presbíteros que desempeñan sus funciones en la Parroquia.
- El número conveniente hasta completar los 15, o el superior determinado por las circunstancias pastorales, serán elegidos de entre los agentes de las diferentes acciones pastorales. La elección será realizada mediante la presentación de una lista jerarquizada, elegida por los miembros de cada grupo, que será elevada al Consejo para que este lleve a cabo la elección.



- 3, igualmente seculares, podrán ser designadas por el Párroco teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia o pericia y las necesidades y prioridades pastorales de la Parroquia.
- 2 seculares representarán a la feligresía.

Todos ellos deberán encontrarse en plena comunión con la Iglesia católica.

Los laicos (536) deberán ser elegidos de entre los que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia (512) procurando que, a través de ellos, quede verdaderamente reflejado el pueblo de Dios que constituye la Parroquia, teniendo en cuenta sus distintas condiciones sociales y profesionales, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros (512).

## **5. Duración del mandato**

Los seculares pertenecientes al Consejo formarán parte del mismo por un período de cuatro años, pudiendo resultar reelegidos, tras la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo.

Cesarán los miembros del Consejo: por renuncia; por fin del período para el cual fue designado; por ausencia injustificada a más de tres reuniones; por incumplimiento de sus obligaciones; por falta de comunión eclesial; o por haber incurrido en causa de indignidad así apreciada por la Comisión Permanente del Consejo.

Será el Párroco quien acepte la renuncia o quien determine el cese. A salvo siempre del derecho a recurrir el cesado que resolverá el plenario del Consejo pastoral, confirmando o no definitivamente el cese.

El miembro del Consejo que resulte definitivamente cesado deberá ser sustituido inmediatamente.

## **6. Las reuniones del Consejo**

El Consejo Pastoral deberá ser convocado al menos, dos veces al año y cuantas veces sea requerido para ello por el Párroco, (514.2), bajo su autoridad y presidencia (536).

Las reuniones deberán ser convocadas por el Párroco o por aquella persona en la que éste delegue, y efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los destinatarios de la convocatoria, preferiblemente, por medios electrónicos con acuse de recibo, con, al menos, quince días de antelación, en la que se indiquen los asuntos a abordar en la reunión y facilitando la documentación que sea preciso analizar con antelación a ésta.

El Consejo Pastoral quedará debidamente constituido cuando asistan al mismo al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las reuniones serán presididas por el Párroco quien designará un moderador.



Actuará como secretario aquél que designe el Consejo de entre sus miembros, a fin de que deje expresa y fiel constancia de lo tratado en un acta, que será aprobada por el Consejo en la siguiente reunión y firmada al término de esta la reunión por dos interventores seculares con el VºBº del Párroco.

Las actas serán transcritas a un libro de actas que quedará bajo la custodia de la Parroquia.

Al comienzo de cada sesión y después de leer el Acta, se revisará el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

## **7. De las deliberaciones y recomendaciones del Consejo**

El Consejo Pastoral no tiene otra capacidad que consultiva en lo dogmático, y deliberativa y colaborativa con el Párroco en los planes e iniciativas de carácter pastoral. En consecuencia, sus deliberaciones no concluyen con la adopción de acuerdos de carácter jurídico y vinculante sino como recomendaciones cuya ejecución habrá de valorar el Párroco y, en su caso, aceptar total o parcialmente, incluso llevar a cabo en su integridad, sin que por ello aquéllas adquieran relevancia jurídica (124).

Todos los miembros del Consejo tienen el derecho de participar con voz y voto en las reuniones. Siendo deber de todos ellos asistir puntual e íntegramente a las reuniones y la participación en sus trabajos.

Podrán, asimismo, participar en las reuniones del Consejo en calidad de invitados, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su pericia, experiencia o especial conocimiento de alguno de los asuntos a tratar pueda auxiliar a los miembros del Consejo.

Todos aquellos cuya opinión sea requerida por el Consejo están obligados a manifestar su parecer con sinceridad, lealtad, libertad de espíritu, responsabilidad y plena conciencia de la importancia de su aportación (172). Y también, a guardar cuidadosamente reserva sobre los asuntos tratados en sus sesiones.

Las recomendaciones del Consejo, para ser válidas, deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los asistentes.

Los temas que requieran una especial preparación se presentarán en forma de ponencia con propuestas de acuerdos, que deberán estar en poder de los consejeros al menos diez días antes de la celebración de la sesión.

Estas ponencias u otros trabajos se podrán encomendar a miembros del Consejo o a otras personas especializadas.

En la medida de lo posible para la aprobación de recomendaciones se intentará el consenso, evitando en la medida de lo posible la celebración de votaciones. No obstante, cuando no fuera posible, quedarán aprobadas aquellas recomendaciones que recibieran el voto favorable de más de la mitad de los asistentes.

En el caso de que resultara necesaria la votación ésta se llevará a efecto a



mano alzada, salvo para aquellas cuestiones cuya delicadeza recomiende el voto secreto.

Los acuerdos de cierta importancia o interés para la Comunidad Parroquial, una vez aprobados por el Párroco, serán comunicados a los fieles por el medio que el Consejo considere más idóneo.

## **8. Grupos de trabajo**

El Consejo, para la mejor consecución de sus finalidades, podrá dividirse en equipos de trabajo especializados, dedicados a cuestiones concretas, como:

- La preparación de actividades y acontecimientos significativos en la vida parroquial.

- El estudio de temas particulares y significativos para la vida parroquial mediante la creación de oportunas comisiones.

- La elaboración de borradores para el Proyecto Pastoral, planes particulares o sectoriales, en la que podrán participar personas externas al Consejo, por su pericia técnica, y que serán finalmente aprobados por el Consejo en su conjunto.

- La representación en los organismos civiles de la ciudad o en los espacios de la participación diocesana.

Éstos pondrán en común su trabajo y propuestas con el resto de los equipos en las sesiones generales del Consejo Pastoral, para que las debata y apruebe en su caso.

El Consejo se convierte por tanto en un lugar de encuentro para debatir y aprobar los resultados de los trabajos que de forma permanente durante todo el curso realizan personas y o grupos especializados.

La adscripción y participación en un equipo será voluntario, en función de las características personales que se adecuen a las tareas y finalidades perseguidas por cada equipo.

Todo equipo de trabajo deberá procurar reunir personas que asuman las funciones de liderazgo, aportación de ideas y capacidad de acción, que se incorporarán a las mencionadas áreas siguiendo en lo posible el siguiente modelo:

- Liderazgo
  - a. Coordinación.
  - b. Revisión de la acción pastoral.
  - c. Relaciones externas.
- Ideas
- Capacidad de acción.
  - a. Programación.



- b. Animación de la acción pastoral.

### **9. La Comisión Permanente del Consejo Pastoral**

A fin de facilitar la rapidez en la adopción de ciertas decisiones, el Consejo Pastoral podrá crear una Comisión permanente que se reunirá cuantas veces sea preciso para la marcha de la Parroquia y que mantendrá un ritmo continuado de trabajo para desarrollar las tareas del Consejo.

Esta Comisión permanente estará integrada por siete miembros, de los cuales tres podrán ser presbíteros, incluido el Párroco, y cuatro laicos, elegidos de entre los miembros del Consejo.

Al igual que el Consejo se trata de un órgano consultivo, por lo que sus acuerdos no tienen otro valor que el de las recomendaciones, que deberán ser confirmadas posteriormente por el Consejo Pastoral.

En el caso de que no lo fueran se tendrán por no realizadas.

### **10. Funciones de la Comisión Permanente**

Son, entre otras, funciones de esta comisión:

- Coordinar y estimular la labor de los distintos sectores pastorales.
- Preparar las reuniones plenarias de Consejo Pastoral.
- Cuidar el cumplimiento y ejecución de todo lo acordado en el pleno y urgir a las distintas comisiones.
- Tratar los asuntos urgentes que no pueden esperar y los de menor importancia. De todo lo cual darán cuenta posteriormente al pleno del Consejo Pastoral.
- Representar habitualmente al Consejo ante los organismos eclesiásticos y civiles.
- Acordar el cese de los miembros del Consejo, que será comunicada por el párroco, sin perjuicio del derecho del afectado a recurrir su cese ante el propio Consejo Pastoral.

### **11. De la extinción del Consejo Pastoral**

El Consejo Pastoral podrá ser disuelto por el párroco cuando así lo aconsejen graves razones, previa consulta razonada al ordinario.

En el caso de quedar vacante la Parroquia, el Consejo cesa en sus funciones hasta que el nuevo Párroco lo confirme o proceda a constituir uno nuevo.

### **12. De la delegación**

El párroco, como cabeza y pastor de la Iglesia particular, podrá delegar, sin más límite que el que le impone la Ley canónica, las gestiones que sean precisas para la mejor administración de la Parroquia.



### **13. Normativa aplicable**

El Consejo Pastoral se rige por lo establecido en el Derecho Canónico, por este Estatuto y por los reglamentos que le pudieran resultar aplicables (536.1).